

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 124 · Jueves, 28 de Junio de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.752 pesetas
Suscripción semestral	7.165 pesetas
Suscripción trimestral	3.985 pesetas
Suscripción mensual	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	87 pesetas
Número de años anteriores	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— Notificaciones 2.986

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Murcia.— Notificaciones 2.986

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.— Requerimiento sobre Percepción Indevida 2.987

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— Información pública sobre el expediente de referencia 2.987

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— Notificaciones de Iniciación de Procedimientos Sancionadores 2.987

— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— Convenio Colectivo para la empresa Incorpol, S.A. y sus trabajadores 2.988

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio Provincial de Recaudación.— Ampliando el plazo de cobro en período voluntario de las liquidaciones correspondientes al Impuesto que se detalla del municipio que se indica 2.993

— Servicio de Hacienda.— Aprobando provisionalmente el Primer Expediente de Modificación de Créditos por Suplementos y Bajas de Ingresos en el Presupuesto de esta Corporación para el actual ejercicio 2.993

— Acuerdo de aprobación provisional de la Modificación del Anexo de Personal del Presupuesto de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí 2.993

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Gerencia Territorial del Catastro. Córdoba-Provincia.— Resolución 2.993

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Puente Genil, Palma del Río, Baena, Rute, Lucena, Peñarroya-Pueblonuevo y Hornachuelos 2.993

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada.— Nombrando a las personas que se indican para el desempeño de los cargos que se mencionan 3.003

Juzgados.— Córdoba 3.003

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes, en formación, de la Fuente del Piojo. Cabra (Córdoba).— Aprobando definitivamente el proyecto de Convenio de Riegos de esta Comunidad 3.004

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 5.534

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya

que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
140044190055	A JOSENDE	30530960	RUBI	13.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
140044434280	F MORAL	26971967	BAENA	03.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
149043416744	M FAJARDO	30806395	BAENA	27.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
140044117560	M PEREZ	75672295	BAENA	18.04.2001	25.000	150,25		RD 1753/84	021.
140044434424	J DIEGUEZ	30527943	CORDOBA	05.03.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044191254	M MORENO	30796981	CORDOBA	12.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
140044147769	P JIMENEZ	30804701	CORDOBA	18.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044147757	J MANZANO	30821350	CORDOBA	18.01.2001				L. 30/1995	
140044199368	M MOLINA	30828579	CORDOBA	12.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
140044434242	F MARIN	30953544	CORDOBA	19.03.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
140044145669	G PRIETO	30957342	CORDOBA	09.02.2001				L. 30/1995	
140044342736	F RAVE	30963162	CORDOBA	11.02.2001				L. 30/1995	
140043996972	M GARCIA	30966520	CORDOBA	18.01.2001				L. 30/1995	
140044205149	R JIMENEZ	30969051	CORDOBA	11.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
140044340442	A MORENO	45742490	CORDOBA	06.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
140044392107	H NOUREDDINE	X2481761S	ALCOLEA DE CALATRAVA	09.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
140044234526	A SANCHEZ	26024233	JAMILENA	27.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
149043956076	A MUÑOZ	26484347	RUS	30.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
149401262560	C MORENES	00405294	MADRID	10.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
140043891049	A RIBEIRO	X2207395Q	PARLA	13.01.2001				L. 30/1995	
140044288183	TRANSECON S L	B41530981	MONTEQUINTO	19.01.2001				L. 30/1995	

Córdoba, 1 de junio de 2001.— El Subdelegado de Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
MURCIA

Núm. 3.676

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999, de modificación de la citada Ley ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calle Ortega y Gasset, sin número, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de junio de 1999).

Cód. Cta. Cot.— Nombre.— Localidad.— Período.— Importe.

3010123350; Rosa Clemente, Miriam, con domicilio en calle González Auriolos, 16 B A 1 (C.P. 14005); Córdoba; 12/1996 a 12/1998; 294.895 pesetas.

1400653061; Sánchez Ruiz, Rafael, con domicilio en calle Retama, 43 (C.P. 14700); Palma del Río; 01/1986 a 05/1994; 639.361 pesetas.

3001045206; Villa Montilla, Marina, con domicilio en calle Fermín Urbano Roque, 23 3 D (C.P. 14730); Posadas; 08/1998 a 06/1999; 697.101 pesetas.

3001045208; Villa Montilla, Marina, con domicilio en calle Fermín Urbano Roque, 23 3 D (C.P. 14730); Posadas; 01/1998 a 03/1998; 17.004 pesetas.

Murcia, 14 de marzo de 2001.— El Director Provincial, Eduardo Cos Tejada.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
MURCIA

Núm. 3.677

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999, de modificación de la citada Ley ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calle Ortega y Gasset, sin número, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de junio de 1999).

Cód. Cta. Cot.: 3001063718.

Nombre: Limpieza y Vitrificados del Sur, Sociedad Limitada, con domicilio en Avenida Guerrita, sin número (C.P. 14005).

Localidad: Córdoba.

Período: 01/1999 a 01/2000.

Importe: 9.790.526 pesetas.

Murcia, 15 de febrero de 2001.— El Director Provincial, Eduardo Cos Tejada.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.873

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido Requerimiento sobre Percepción Indevida, relativas a los trabajadores que aparecen en la relación que se señala a continuación, no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Vellellano, sin número, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comuniquen a esta Dirección Provincial.

Requerimiento sobre Percepción Indevida

D.N.I.— Apellidos y nombre.— Cuantía.— Período indebido.— Motivo.— Causa devolución.

30.025.283; José Pua Muñoz de León; 108.432 pesetas; 1 de junio de 1988 al 30 de junio de 1988; Extinción por comunicación de la Inspección de Trabajo y S.S.; Ausente.

30.434.666; Miguel Carrillo Pareja; 173.398 pesetas; 1 de septiembre de 1990 al 5 de junio de 1991; Extinción por comunicación de la Inspección de Trabajo y S.S.; Ausente.

34.010.311; Leonardo Rodríguez Gámez; 36.935 pesetas; 1 de febrero de 1994 al 28 de febrero de 1994; Colocación por cuenta ajena; Ausente.

30.426.952; Bartolomé Martínez Pradas; 256.802 pesetas; 1 de mayo de 1993 al 30 de mayo de 1993; Haber obtenido el pago único de la prestación. Sin acreditar justificantes; Ausente.

25.291.933; José Miguel Romero Cortés; 115.562 pesetas; 1 de marzo de 1993 al 30 de marzo de 1993; Colocación por cuenta ajena; Ausente.

El incumplimiento de esta obligación activará la vía prevista en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, ("Boletín Oficial del Estado" número 109, de 7 de mayo de 1985) o, en su caso, el procedimiento de compensación establecido en el artículo 34 de la mencionada norma.

Córdoba, a 28 de noviembre de 2000.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrera Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.598
A N U N C I O
Información Pública

Expediente: P-34/2001.

Objeto: Suelo no Urbanizable: Cadena de envasado de aceite.

Municipio: La Rambla.

Emplazamiento: Finca Fuencubierta.

Promotora: Aceites Fuencubierta, Sociedad Limitada.

Solicitud: Autorización.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 13.1.11) del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto).

ACUERDO

Someter el expediente referenciado a información pública, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar señalándose como lugar de exhibición la sede de esta Delegación Provincial, sita en la calle Tomás de Aquino, 1-9.^a planta de Córdoba y determinándose como plazo para la formulación de alegaciones el de quince días.

Córdoba, 28 de mayo de 2000.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.335

Notificación de Iniciación de Procedimiento Sancionador

Materia: Caza

Expediente: CO-1.592/00

Habiendo tenido conocimiento esta Delegación Provincial, en virtud de denuncia tramitada por la Guardia Civil de La Victoria, de los siguientes hechos: Cazar sin autorización del titular del Coto CO-10.197, con un perro, el día 17 de diciembre de 2000.

Estimando que los mismos pudieran constituir infracción administrativa, Grave, a la normativa en materia de Caza, artículo 48,1,8 Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo), sancionable con multa de 5.000 pesetas, así como 1.000 pesetas en sustitución del comiso de un perro.

Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador, es por lo que por la presente:

ACUERDO

Iniciar Procedimiento Sancionador, en depuración de responsabilidades, contra don Luis Ruiz Amaya, con Documento Nacional de Identidad número 28.730.760, domiciliado en Santo Domingo, 9, 14610-Alcolea (Córdoba), nombrando como Instructor del mismo a don Antonio Gálvez Arjona, el cual podrá ser recusado por el interesado caso de concurrir en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma fijada en el artículo 29 de la misma.

Será competente para la resolución del presente expediente sancionador la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Dispone usted de un plazo de 15 días, contándose a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación para aportar las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. Si se hiciesen manifestaciones testificales por escrito, le hago saber que no serán admitidas si no vienen refrendadas notarialmente o, en su defecto, con un reconocimiento de firma por la Alcaldía del lugar de residencia de los testigos.

De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de este Acuerdo de Iniciación de Procedimiento en el plazo concedido, este Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

El pago voluntario de la cantidad indicada implicará la terminación del procedimiento, artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto. A estos efectos se señala que podrá hacer efectivo el mismo en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. Lo que comunico a usted de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Córdoba, 30 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.336

Notificación de Iniciación de Procedimiento Sancionador

Materia: Caza

Expediente: CO-1.598/00

Habiendo tenido conocimiento esta Delegación Provincial, en virtud de denuncia tramitada por la Guardia Civil de La Victoria, de

los siguientes hechos: Cazar sin autorización del titular del Coto CO-11.727, con un perro, el día 17 de diciembre de 2000.

Estimando que los mismos pudieran constituir infracción administrativa, Grave, a la normativa en materia de Caza, artículo 48,1,8 Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo), sancionable con multa de 5.000 pesetas, así como 1.000 pesetas en sustitución del comiso de un perro.

Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador, es por lo que por la presente:

ACUERDO

Iniciar Procedimiento Sancionador, en depuración de responsabilidades, contra don Fernando A. Mendoza García, con Documento Nacional de Identidad número 30.459.457, domiciliado en Huerta del Sordillo, sin número, 14005-Córdoba, nombrando como Instructor del mismo a don Antonio Gálvez Arjona, el cual podrá ser recusado por el interesado caso de concurrir en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma fijada en el artículo 29 de la misma.

Será competente para la resolución del presente expediente sancionador la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Dispone usted de un plazo de 15 días, contándose a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación para aportar las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. Si se hiciesen manifestaciones testificales por escrito, le hago saber que no serán admitidas si no vienen refrendadas notarialmente o, en su defecto, con un reconocimiento de firma por la Alcaldía del lugar de residencia de los testigos.

De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de este Acuerdo de Iniciación de Procedimiento en el plazo concedido, este Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

El pago voluntario de la cantidad indicada implicará la terminación del procedimiento, artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto. A estos efectos se señala que podrá hacer efectivo el mismo en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. Lo que comunico a usted de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Córdoba, 30 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 5.903

Convenio Colectivo número 1.259

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 27 de marzo de 2001, por la representación legal de la empresa Incorpol, S.A. y sus trabajadores, con vigencia para los años 2001 a 2005, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y

Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 5 de junio de 2001.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

Reunidos por una parte D. Angel Lemos Portas, en representación de la empresa INCORPOL S.A., dedicada a la manipulación de productos de poliuretano con domicilio en Ctra. del Aeropuerto, km. 6,5, en la ciudad de Córdoba, y de la otra parte D. Manuel Serrano Fernández, como representante de los trabajadores de dicha empresa, que reuniendo las condiciones necesarias para la negociación este convenio acuerdan firmar el presente Convenio:

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA INCORPOL S.A.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

En todas las referencias que en el presente Convenio se hagan a trabajadores, se entenderán de forma genérica a ambos sexos. También cuando se mencionen derechos para "Matrimonio o Cónyuge" comprenderán en igualdad de condiciones, a las parejas de hecho justificado mediante certificado de convivencia o Registro civil, tal situación.

Art. 1.- ÁMBITO PERSONAL Y TEMPORAL.

1.- Personal: La normativa del presente Convenio será de obligada y general observancia para la empresa INCORPOL, S.A., con domicilio en Ctra. del Aeropuerto, KM. 6,5, en la provincia de Córdoba, y a todos sus trabajadores.

2.- Temporal: El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba. No obstante los efectos económicos del mismo, tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2001.

Art. 2.- DURACIÓN Y PRÓRROGA.

La duración del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2005, no obstante la subida salarial, así como la jornada de trabajo para dichos años, será objeto de aplicación desde el 1 de enero del 2001.

Art. 3.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible a los efectos de su aplicación práctica.

En el supuesto de que la Autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no aprobara algunas de las partes contenidas en este Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 4.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en este Convenio regirá la normativa general laboral, constituida por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.- CONDICIONES MÍNIMAS.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas y, en consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria o contrato individual de trabajo, prevalecerá sobre las aquí pactadas.

CAPÍTULO II

Tiempo de trabajo

Art. 6.- JORNADA.

La jornada ordinaria para la vigencia del Convenio, queda establecida en 40 horas semanales.

Esta será la jornada del centro de trabajo, sin perjuicio de que la empresa pueda pactar con los representantes legales de los trabajadores otra distribución respetando la jornada ordinaria en cómputo semanal y anual.

La semana oficial de feria en Córdoba se trabajará 32 horas, descansándose 8 horas, que se distribuirán de mutuo acuerdo entre la empresa y el representante legal de los trabajadores, o en su defecto, con los propios trabajadores.

Art. 7.- VACACIONES.

El período de vacaciones retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 30 días naturales, abonándose con arreglo al salario base del Convenio, incrementado con el complemento de antigüedad consolidada y 30 días de plus de asistencia, según se reflejan en las tablas salariales que se adjuntan como anexo al presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

El mencionado período vacacional se podrá fraccionar en 2 partes, una de ellas será de 15 días en verano, haciéndolas coincidir con las vacaciones escolares y previa petición por escrito del trabajador. La segunda se podrá dividir en 2 períodos de 7 días como

mínimo, según necesidades de la empresa. Bien entendido que se deben empezar su disfrute en día laborable y se disfrutarán dentro del año natural.

Los trabajadores que inicien o finalicen su actividad a lo largo del año tendrán un período vacacional proporcional al período trabajado durante el año.

Art. 8.- LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

Los trabajadores con previo aviso de 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior de la misma, podrán ausentarse del puesto de trabajo, manteniendo el derecho a remuneración por alguno de los motivos y acreditación referidos en el cuadro anexo al presente Convenio.

CAPÍTULO III

Condiciones retributivas, indemnizaciones y suplidos

Art. 9.- ESTRUCTURA ECONÓMICA.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios:

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especies que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

1º.- Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

1.1 Salario Base: Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo sin atender a las circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base sea la que se especifica para cada uno de los niveles o categorías en las tablas salariales del presente Convenio.

1.2.- Devengo del salario: El Salario Base, las Pagas Extraordinarias y las Vacaciones se devengarán por día natural y el resto de los complementos salariales, por día de trabajo efectivo, según los módulos y cuantías que se establecen en el presente Convenio y todo ello atendiendo a una actividad normal.

1.3.- Salario hora ordinaria: Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene de dividir las retribuciones salariales anuales de cada nivel o categoría correspondiente fijada en el presente Convenio, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Complementos Salariales:

1.4.- Personal: Los complementos personales son los que se vienen a retribuir una circunstancia especial o específica del trabajador, tales como idioma, títulos, conocimientos especiales y otros, siempre que resulten de aplicación al trabajo que desarrolla el trabajador y no hayan sido valorados al establecer el Salario Base de su nivel o categoría profesional.

1.5.- Antigüedad.- A partir de la fecha 01.01.2001 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando por tanto suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado hasta el día 1 de Enero de 2.001 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedara reflejada en la Nomina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

1.6.- Complementos de puesto de trabajo: Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptualización distinta del trabajo corriente.

Se consideren complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrá carácter consolidable.

1.7.- Complemento de Nocturnidad: Las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 horas se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del Salario Base que corresponda según las tablas salariales del presente Convenio. El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a 4 horas; si la coincidencia fuera de 4 horas o inferior a

este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúa de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, tales como los de guardas, porteros, serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

1.8.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos: Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mayor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos, tendentes al carácter de no consolidables.

1.9.- Gratificaciones extraordinarias: Se considerarán gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, con la denominación de Paga de Verano, Paga de Navidad y Paga de San José, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio, 20 de diciembre y 19 de marzo y que se devengarán por cada día natural en que se haya devengado el Salario Base.

La cuantía de dichos complementos será de 30 días de salario base y 30 días de Plus de Asistencia, para las dos primeras y 15 días de salario base más 15 días de Plus de Asistencia, para la tercera, incrementadas todas en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, se le harán efectivas las partes proporcionales de las Gratificaciones Extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Premio a la Constancia:

También y para premiar la constancia en el servicio en la misma empresa, se establece la gratificación de un mes de salario según convenio, incrementado con el complemento de antigüedad consolidada y el plus de asistencia, por una sola vez, para los trabajadores que cumplan 25 años en la misma empresa.

1.10.- Complemento de Convenio: Es el conjunto de los complementos salariales que por unidad de tiempo vengán establecidos en el presente Convenio, tales como actividad, asistencia, plus de Convenio o similares.

Complementos no Salariales

1.11.-PLUS TRANSPORTE.-Se establece un plus de transporte a la cuantía fijada en la tabla de retribuciones y por días realmente trabajados.

1.12.-Desgaste de Herramientas: Todo el trabajador que utilice herramientas de su propiedad, percibirá en concepto de indemnización, 145 pts. semanales, estando obligado a tener en perfecto estado de uso todas las que precise, de acuerdo con su categoría.

1.13.- Desgaste de ropa de trabajo: Las empresas dotarán al personal de ropa adecuada para su utilización en el trabajo, no obstante aquéllas que no la faciliten, abonarán al trabajador la cantidad de 872 pts. por mes.

1.14.- Viajes y dietas: Todo el personal por orden de la empresa, que tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquélla de donde radique la industria, disfrutará de una dieta diaria de la siguiente cuantía:

Dieta Completa: 2.600 pts.

Media Dieta : 1.300 pts.

El trabajador percibirá dieta completa, cuando como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará por días naturales.

Se devengará media dieta, cuando como por consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso será abonado por la empresa, previa justificación. La empresa podrá pagar directamente los gastos de viajes y alojamiento en lugar de abonar al personal las dietas y gastos de viaje señalados, tanto los días de salida, como los días de llegada se computarán como una jornada de trabajo y devengarán la dieta correspondiente. En todo

caso cuando los días de desplazamiento se exceda el tiempo de la jornada normal de trabajo, no se computará dicho exceso como horas extraordinarias, y sólo se pagará el sueldo de la jornada normal y la dieta correspondiente.

1.15.- Pago del Salario: Los trabajadores que por su categoría profesional, se encuentren encuadrados en las tablas de retribuciones del presente Convenio del personal de retribución diaria, percibirán el salario por día natural. El resto de los trabajadores, es decir, los de retribución mensual, percibirán el salario base proporcionalmente a 30 días.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios, que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente de su devengo.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia y otra modalidad de pago a través de entidades financieras o bancarias, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipos a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art.10º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

A partir del primer día de accidente laboral, enfermedad profesional, o común con hospitalización, la empresa complementará las prestaciones establecidas por las aseguradoras hasta un 100% de la Base de Cotización del mes anterior a la baja. En caso de que el accidente fuera no laboral y la enfermedad común sin hospitalización, este complemento será a partir del cuarto día, éste inclusive.

En ambos casos, cuando se compruebe por la empresa falsedad del trabajador, será eliminado este beneficio durante la vigencia del Convenio, para ello la empresa se reservará la facultad de establecer un reconocimiento médico a su cargo, al que tendrá que someterse obligatoriamente el trabajador.

Art.11º.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTE.

La empresa viene obligada a concertar una póliza de seguro que cubra los riesgos por fallecimiento, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivados de accidente de trabajo, incluidos los ocurridos «in itinere», que garantice el percibo de las indemnizaciones siguientes:

A) 2.519.762 pts. en los casos de fallecimiento del trabajador.

B) 2.519.762 pts. en los casos de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez.

En caso de fallecimiento, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y en su defecto, al cónyuge o pareja de hecho, hijos, padres, hermanos y demás herederos, por ese orden.

Las cantidades que por tal concepto sean percibidas por los beneficiarios, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán siempre consideradas a cuenta de cualquier resolución judicial, ya sea del orden civil, penal o administrativo que se dictase como consecuencia del accidente, salvo los casos de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad.

Las faltas de aseguramiento de estos riesgos constituirá a la empresa en responsable directa del pago de las indemnizaciones establecidas.

CAPÍTULO IV

Organización del trabajo

Art.12º.- PRODUCTIVIDAD Y RENDIMIENTO.

Previo propuesta de la empresa y de acuerdo con los trabajadores o sus representantes, se fijarán los sistemas de rendimiento que se estimen más convenientes a los intereses de ambas partes.

La retribución del exceso de rendimiento por encima de los mínimos pactados se regirá por lo que pacten de forma colectiva entre la Empresa y Representantes de los trabajadores, sin que

pueda existir ningún tipo de discriminación por razón de sexo u opción sexual, raza, etc.

Será considerada disminución voluntaria de trabajo el no alcanzar los mínimos pactados, salvo causa justificada, suficientemente demostrada. Dichos mínimos y a efectos de sanción, será evaluados en cómputo mensual.

CAPÍTULO V

De la relación individual de trabajo

Art.13º.- PERÍODO DE PRUEBA.

Se establecerá un período de prueba que en ningún caso podrá ser superior a:

Nivel II: 3 meses (Perito Titulado y Jefe Administrativo).

Nivel III: 2 meses (Ofc.1ª Administrativo).

Nivel IV: 1 mes (Ofc.2ª Administrativo y Aux.Administrativo).

Resto del personal 15 días naturales. El período de prueba quedará interrumpido en el ejercicio del derecho de huelga, así como durante los tres primeros días de baja médica derivada de enfermedad o accidente.

En el supuesto de que al trabajador se le prorrogara o renovara el contrato de trabajo con el mismo oficio y categoría dentro del período de un año a contar desde el inicio del primer contrato, no existirá nuevo período de prueba.

Art.14º.- CONTRATACIÓN.

A) Cuando por razones técnicas la empresa tenga necesidad de contratar a personal no cualificado, ésta se obliga a admitir al menos un 40% de entre aquellos trabajadores que no perciban subsidio de desempleo, y serán de la localidad donde radique la obra o lugar de trabajo distinta a la localidad donde se encuentre el centro de trabajo de la empresa.

B) Empresas de Trabajo Temporal.- La empresa afectada por el presente convenio, cuando contrate los servicios de Empresas de Trabajo Temporal, garantizará que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que le corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente Convenio Colectivo. Esta obligación constará expresamente en el Contrato de puesta a disposición celebrado entre la Empresa de Trabajo Temporal y ésta que está vinculada por el presente Convenio.

Artº 15º.- CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

Es el concertado por esta empresa y un trabajador durante un tiempo indefinido.

Artº 16º.- CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a los supuestos de estos supuestos:

1º.-Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos de su oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real de volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores contratados por dicha modalidad, por terminación de los trabajos de su oficio o categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de 15 días naturales.

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente, a los días de preaviso omitidos, calculadas sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ellos sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2º.-No obstante lo anterior, previo acuerdo de las partes, el personal afectado por esta modalidad de contrato podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma Provincia, durante un período máximo de tres años consecutivos, sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el

trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso de cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

3º.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causas imprevisibles para el empresario principal y ajenas a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro, opera la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su contratación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de la paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo de las partes, el personal afectado por esta terminación de obra, podrá incluirse en lo regulado en el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en caso de paralización por conflicto laboral.

Artículo 17º.- CONTRATO DE FORMACIÓN.

El contrato de formación que realice la empresa dentro del ámbito funcional del Convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no podrá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas, deberá formalizarse por escrito, y figurará en el mismo, de modo claro, la actividad y profesión objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxico, penosas, peligrosas o nocturnas, también estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

Los trabajadores que sean contratados por esta modalidad de contratos deberán ser mayores de 16 años y menores de 21 años.

A) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados. No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por períodos mínimos de seis meses.

B) Este tipo de contratos se realizarán a tiempo completo. El 15% de la jornada se dedicará a la formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador, así como vigilar todos los riesgos profesionales inherentes al puesto de trabajo.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

C) El salario a percibir por el aprendiz será el establecido en el presente Convenio para dicha categoría, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

Extinción de la Relación Laboral

Artículo 18º.- PREAVISOS Y CESES.

La empresa vendrá obligada a preavisar al trabajador con 15 días de antelación la finalización de su contrato, no obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculados sobre todos los conceptos salariales de las tablas del Convenio (Salario Base, Plus de Asistencia, Antigüedad consolidada, Pagas Extras y Vacaciones), todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

En el supuesto de que el trabajador decidiera rescindir su Contrato, deberá preavisar a la empresa con 10 días de antelación, si ha superado el periodo de prueba y su contrato es indefinido o con 2 días de antelación, habiendo superado el periodo de prueba si su contrato es temporal.

Artículo 19º.- FINIQUITOS.

El documento de finiquito en que formalice el fin de la relación laboral entre la empresa y el trabajador, deberá ajustarse al modelo que figura como anexo al presente Convenio.

Una vez firmado por el trabajador, el finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios. No obstante, los trabajadores que cesen en la empresa, en el transcurso del año, tendrán derecho a percibir los atrasos que les correspondan con motivo de la retroactividad de los conceptos económicos del Convenio, aunque hubieran firmado el finiquito.

Representación Colectiva de los Trabajadores y Delegados o Miembros de Comités de Prevención y Salud Laboral.

Artículo 20º.- ELECCIONES SINDICALES: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Son electores los trabajadores que tengan 16 años y una antigüedad mínima de un mes en la empresa, y serán elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la misma de cuatro meses, tal como se prevé en la Sección II, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores. La antigüedad necesaria se computará acumulando los contratos temporales realizados en los 12 meses inmediatos anteriores al inicio del proceso, siempre que entre los contratos no existan más de 30 días laborales de baja.

Artículo 21º.- CRÉDITO HORARIO.

Los representantes legales de los trabajadores que a su vez ostentan la condición de Delegado de Prevención, tendrán derecho a un crédito horario de 20 horas mensuales, el referido crédito se podrá acumular por trimestres comunicándolo a la empresa con 15 días de antelación.

Artículo 22º.- DERECHOS POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN O LACTANCIA.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parte múltiple hasta 18 semanas.

El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla podrá obstar al iniciarse el periodo de descanso por maternidad porque el padre disfrute de hasta 4 de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de 9 meses, la suspensión tendrá una duración máxima de 8 semanas, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de 9 meses y menor de 5 años, la suspensión tendrá una duración máxima de 6 semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar el derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de Formación Profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su incorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Cambio de puesto de trabajo en mujer embarazada o en periodo de lactancia.- En el supuesto de que la actividad desarrollada por la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia, pudiera representar un peligro para la salud o riesgo sobre el embarazo o el lactante, la empresa, previa certificación médica que acredite tal circunstancia, tomará las medidas necesarias para garantizar un cambio de puesto de trabajo a la trabajadora afectada, quien se reincorporará a su primitivo puesto de trabajo una vez hayan desaparecido las causas que lo hubiesen motivado.

Si ello no fuera técnica y/u objetivamente posible, se tomarán

las medidas necesarias para evitar, mediante una adaptación provisional de las condiciones de trabajo, que la trabajadora se vea expuesta a dicho riesgo.

Las trabajadoras en situación de embarazo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En todo lo no previsto en el presente artículo respecto de la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 23º.- JUBILACIÓN.

Se realizará según lo establecido en los Reales Decretos que lo desarrollan.

Artículo 24º.- OBSERVANCIA.

Ambas partes se comprometen al estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente Convenio.

Los trabajadores afectados por el mismo estarán, puntualmente, tanto a la entrada como a la salida en sus puestos de trabajo. Así mismo, se comprometen a avisar a la empresa, con la diligencia debida en el caso de no poder asistir a sus puestos de trabajo.

Se recuerda la prohibición legal de ejercer fuera de la empresa, actividades que puedan resultar competitivas al objeto de la misma, salvo autorización expresa de ésta.

Artículo 26º.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN.

Se constituye una Comisión de Interpretación del presente Convenio, que estará integrada por dos representantes de los trabajadores y por dos de la empresa, de los que hayan formado parte en la comisión negociadora del mismo.

Las funciones que a dicha Comisión se le asignan son las siguientes:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

B) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio, o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

C) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

D) Vigilancia y estudio de los asuntos referentes a la Salud Laboral y Prevención de Riesgos en la empresa.

E) Estudio de las tablas de productividad en la empresa.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria, no obstruirán en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan, ante las jurisdicciones administrativas o contenciosas.

Disposición Adicional I

Dado que en la empresa existe un elevado porcentaje de trabajadoras, se hace necesario significar que lo estipulado en el presente Convenio, es de obligada aplicación a la totalidad de las trabajadoras del mismo siendo nulo de pleno derecho cualquier acto de decisión de la empresa, que suponga algún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, etc., en consideración al principio de "a igual trabajo, igual salario".

Disposición Adicional II

Acoso Sexual: Se considera acoso sexual la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo.

En el régimen disciplinario del presente Convenio se considerará el acoso sexual como falta muy grave, a los efectos sancionadores que procedan. Será obligatoria la incoación de un procedimiento especial con apertura de un expediente de investigación.

El plazo que medie desde la denuncia de acoso sexual hasta la resolución del expediente antes mencionado, será lo más breve posible, respetando la intimidad de las personas afectadas, actuando siempre con la máxima discreción y sin que se puedan adoptar ningún tipo de represalias contra la persona que denuncia.

Se considerará como accidente laboral el tiempo que permanezca en tratamiento psicológico la persona que haya sido víctima de acoso sexual.

Disposición Adicional III

Durante la vigencia del Convenio, se acuerda incrementar cada año la tabla salarial en 1.000 pts. mensuales para los Oficiales de 1ª, en 2.000 pts. para los Oficiales de 2ª, 2.000 pts. para los Auxiliares Administrativos y 2.000 pts. para los Peones y Aprendices.

Disposición Transitoria

La subida salarial pactada durante la vigencia del Convenio será

la que resulte de aplicar el porcentaje del Índice de Precios al Consumo del año anterior, el día 1 de Enero de cada año.

Recibo de Finiquito

D.....que ha trabajado en esta empresa.....desde.....hasta....., con la categoría dedeclaro que ha recibido de ésta la cantidad depesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa. Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

Córdoba, a.....de.....de.....

El trabajador (SI) (NO) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo de la empresa.

Tabla de retribuciones para el año 2001

POR MESES

CATEGORIA PROFES.	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PTS/MES	PLUS DIA/LAB.	PLUS ASISTENCIA DIA/LAB.
TRANSPORTE	Pesetas			
ENCARGADO.....	124.800	-	815	267
OFIC. 1ª ADMINIST....	116.971	-	910	267
AUXILIAR ADMINIST....	93.248	2.000	737	267

POR DIAS

CATEGORIA PROFES.	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PTS/MES	PLUS DIA LAB	PLUS ASISTENCIA DIA
TRANSPORTE	PTAS/DIA			
LAB.				
OFICIAL DE 1ª.....	3.872	1.000	770	267
CONDUCTOR.....	3.568	-	770	267
OFICIAL DE 2ª.....	3.347	2.000	614	267
PEON ESPECIALIZADO.....	3.285	2.000	600	267
PEON ORDINARIO.....	3.146	2.000	575	267
APRENDIZ.....	1.556	2.000	520	267

Nota: El Salario Base de esta tabla ya tienda incluido en sus importes la compensación por la pérdida de la antigüedad.

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Categoría Profesional	Hora extra/Pts.
Oficial 1.ª Administrativo	1.100
Auxiliar Administrativo	1.050
Encargado	1.100
Oficial 1.ª	1.050
Conductor	1.050
Oficial 2.ª	1.050
Peón Especializado	1.050
Peón Ordinario	1.050
Aprendiz	860

A N E X O

Cuadro de permisos y licencias

El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, por alguno de los motivos y el tiempo que se especifican, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de trabajo:

1) Tres días naturales, ampliables hasta cinco en caso de desplazamiento, en el caso de Fallecimiento o Enfermedad Grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.

2) Dos días naturales, ampliables hasta cuatro en caso de desplazamiento, en el caso de Fallecimiento o Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.

3) Tres días naturales, ampliables hasta cinco en caso de desplazamiento, en el caso de Nacimiento de hijo o adopción.

4) Quince días naturales, en caso de Matrimonio.

5) Un día laborable, en caso de cambio de domicilio habitual.

6) Un día natural, en caso de matrimonio de hijos.

7) Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora, o reducción en media hora de la jornada, en caso de lactancia de hijo y hasta nueve meses.

8) El tiempo indispensable o el que marque la norma, en el caso de atender a un deber inexcusable de carácter público o personal y en caso de realizar funciones sindicales o de representación de trabajadores.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

Núm. 6.107
ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Resolución del señor Delegado de Hacienda de la Excm. Diputación Provincial de fecha 21 de junio de 2001, queda ampliado el plazo de cobro en período voluntario, hasta el día 26 de junio de 2001 inclusive, las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2001, correspondientes al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, que se encuentran domiciliadas en Banesto, y respetando el plazo mínimo establecido legalmente para su vigencia, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, debido a las incidencias producidas por el sistema de transmisión de información económico-financiero con las Entidades Colaboradoras de la Recaudación; por medio del presente y en ejercicio de las competencias asumidas por delegación del mencionado municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 21 de junio de 2001.— El Delegado de Hacienda, firma ilegible.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 6.201
ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2.001, el Primer Expediente de Modificación de Créditos por Suplementos y Bajas de Ingresos en el Presupuesto de esta Corporación; para el actual ejercicio, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público que finalizó el pasado 16 de Junio, de conformidad con lo estipulado en el art. 150.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos.

PRIMER EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITOS POR SUPLEMENTOS Y BAJAS DE INGRESOS.

EMPLEOS

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	44.000.000
Capítulo 6: Inversiones Reales	44.000.000
BAJAS DE INGRESOS	10.306.180
Capítulo 7: Transferencias de Capital	10.306.180
TOTAL EMPLEOS	54.306.180

RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO	21.500.000
Capítulo 6: Inversiones Reales	21.500.000
NUEVOS INGRESOS	32.806.180
Capítulo 7: Transferencias de Capital	22.500.000
Capítulo 9: Pasivos Financieros	10.306.180
TOTAL RECURSOS	54.306.180

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 22 de junio de 2001.— El Presidente, Matías González López.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 6.202
ANUNCIO

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2001, acordó:

1º.- La aprobación provisional de la Modificación del Anexo de Personal del Presupuesto de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.

Este Expediente queda expuesto al Público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 150 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 19 de junio de 2001.— El Presidente, Matías González López.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO CÓRDOBA-PROVINCIA

Núm. 6.068

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente edicto.

Por resolución de 25 de junio de 2001, el Ilmo. Director General del Catastro, ha tomado el siguiente acuerdo:

“De conformidad con el artículo 70 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 5.1 b) del Real Decreto 1.330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Córdoba-Provincia, acuerda aprobar las Ponencias de Valores de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de los términos municipales de Alcaracejos, Cardaña, Espejo, Santa Eufemia, Villa del Río y El Viso.

Las indicadas Ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, Avenida Ollerías, número 2, Córdoba, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra este Acuerdo podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Ilmo. Director General del Catastro, según se dispone en el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, (“Boletín Oficial del Estado” número 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Córdoba, 25 de junio de 2001.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 3.700

El Consejo de Gerencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 22 de enero de 2001, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar definitivamente el último texto presentado del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución del P.E.R.I. Santo Domingo del P.G.O.U. de Córdoba y estimar la alegación presentada por don Manuel Laguna López, comunicando a la Junta de Andalucía que será el futuro Proyecto de Compensación donde se analice pormenorizadamente el problema de interpretación planteado sobre la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo que corresponda al sector.

Segundo.— Publicar el acuerdo de aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.— Notificar personalmente a los propietarios afectados, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en el artículo 158 del Real Decreto Ley 1/1992.

Cuarto.— Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que se designarán los cargos del Órgano Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

Quinto.— La incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compensación, como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, nombrando a don José Mellado

Benavente para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales.

Sexto.— Designar como representante municipal para integrarse en el Órgano Rectos de la Junta de Compensación a don José Mellado Benavente.

Séptimo.— Significar a todos los interesados que contra la anterior Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto.

Córdoba, 12 de marzo de 2001.— El Presidente, José Mellado Benavente.

CORRECCIONES A LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- En el **Artículo 3** apartado 5, donde **decía**

5.- Transmitir al Ayuntamiento de Córdoba los terrenos de uso público.

Ahora dice :

5.- Transmitir a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba **las obras de urbanización y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el plan y Proyecto de Urbanización y el 10 % del aprovechamiento que corresponda al sector.**

2.- En el **Artículo 4** apartado 2, donde **decía**

b) Designar el representante de la Administración Actuante que deberá formar parte del Consejo Rector de la Junta.

Ahora dice :

b) Designar el representante de la Administración Actuante **en la Asamblea General y en el Consejo Rector de la Junta.**

CAPÍTULO II

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

3.-En el **Artículo 8** apartado 2, donde **decía**

2.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ahora dice :

2.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **según su nueva redacción contenida en la Ley 4/1.999, de 13 de enero, así como el art. 10.2 del R.D. 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.**

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

4.- En el **Artículo 16** apartado 3, donde **decía**

3.- En sesión Ordinaria se reunirá al menos una vez al año:

En los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, Presupuestos del ejercicio, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos del Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes

Ahora dice :

3.- **En sesión Ordinaria se reunirá dos veces al año. U n a en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos del Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes, y otra en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y , en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.**

5.- En el **Artículo 20** apartado 2, donde **decía**

2.- Los acuerdos, conforme al artículo veintinueve del Reglamento de Gestión, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, atribuyéndose un voto a cada parcela delimitada en el PERI.

Ahora dice :

2.- Los acuerdos, conforme al artículo veintinueve del Reglamento de Gestión, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, **atribuyéndose un voto al titular de cada parcela delimitada en el PERI, sin perjuicio de que la cuota de participación de cada parcela vendrá determinada por la superficie o número de metros de la misma, en relación con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas por el PERI .**

6.-En el **Artículo 22** apartado 2, donde **decía**

2.- Estará formada por siete miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el representante del Ayuntamiento en calidad de Administración actuante, un vocal, el Secretario y el Administrador, estos dos últimos con voz y sin voto.

Ahora dice :

2.- **Estará formado por siete miembros: el Presidente; el Vicepresidente; el Secretario; el Tesorero; dos vocales, uno de ellos representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en calidad de Administración actuante y el Administrador. El Secretario y el Administrador con voz y sin voto.**

7.-En el **Artículo 22** apartado 3, donde **decía**

3.- A excepción del Secretario y del Administrador, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los demás miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o partícipes de la Junta de Compensación o ser propuestos por quienes lo sean cuando de persona jurídica se trate.

Ahora dice :

3.- A excepción del Secretario, del Administrador, **y del vocal representante de la Administración Actuante** cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los demás miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o partícipes de la Junta de Compensación o ser propuestos por quienes lo sean cuando de persona jurídica se trate.

CAPÍTULO SEXTO

MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

8.- En el **Artículo 40** apartado 2, donde **decía**

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto, por testimonio notarial del título de adquisición.

Ahora dice :

2.- La superficie computable de las fincas **será comprobada sobre el terreno.**

9.- En el **Artículo 40** apartado 3, donde **decía**

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

Ahora dice :

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, **habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 10 del R.D. 1.093/1.997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.**

10.- En el **Artículo 42** apartado 1, donde **decía**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta, fijándose como criterio "la unidad de parcela" con independencia de los metros de la misma.

Ahora dice :

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación

de cada miembro en la Junta, fijándose como criterio **la superficie o número de metros cuadrados de la parcela aportada en relación con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas por el PERI.**

11.- En el **Artículo 46** apartado 2, donde decía

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso Ordinario ante el Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes, desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio

Ahora dice :

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso **de Alzada** ante la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes, desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE SANTO DOMINGO

-BASE TERCERA-

LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

12.- En el apartado 2, **donde decía**

2.- De acuerdo con los arts. 154.1 y 157.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/92 los deberes y cargas inherentes a la ejecución serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en los términos establecidos en los estatutos (art. 42 "por unidad de parcela" y subsidiariamente en la forma que la legislación urbanística establezca.

Ahora dice :

2.- De acuerdo con los arts. 154.1 y 157.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/92 los deberes y cargas inherentes a la ejecución serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en los términos establecidos en los estatutos (**art. 42 es decir en razón de la superficie o número de metros cuadrados de la parcela aportada en relación con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas por el PERI.**)

-BASE QUINTA-

VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

13.- En el apartado 1, **donde decía**

1.- El derecho de cada propietario será proporcional al número de parcelas que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en el Plan Especial de Reforma Interior; habida cuenta de que a cada parcela afectada se le adjudica idéntico valor unitario.

Ahora dice :

1.- El derecho de cada propietario será proporcional **a la superficie de la finca o parcela que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en el Plan Especial de Reforma Interior, y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas por el mismo; habida cuenta de que a todo el suelo aportado se le adjudica idéntico valor unitario.**

14.- En el apartado 1, **donde decía**

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial

Ahora dice :

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, **se estará a lo previsto en el art. 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el art. 10 del R.D. 1.093/1.997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.**

-BASE DUODÉCIMA-

EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

15.- En el apartado 2, **donde decía**

2.- No podrán instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior, hasta transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago, efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a propósito de comunicaciones y notificaciones.

Ahora dice :

2.- No podrán instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior, hasta transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago, efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **en su nueva redacción contenida en la Ley 4/1999, de 13 de enero**, a propósito de comunicaciones y notificaciones.

-BASE DECIMOTERCERA-

ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

16.- En el Apartado 3, **donde decía**

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por unidad de parcela adquirida

Ahora dice :

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará fijándose como criterio **la superficie o número de metros cuadrados de la parcela adquirida, en relación con el aprovechamiento asignado a la misma por el PERI.**

-BASE DECIMOSEXTA-

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

17.- **Donde decía**

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán con arreglo a la edificabilidad de cada parcela resultante, teniendo en cuenta el aprovechamiento asignado en el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

Ahora dice :

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán con arreglo a la edificabilidad de cada parcela resultante, teniendo en cuenta el aprovechamiento asignado en el **PERI aprobado en su día.**

-BASE DECIMOSEPTIMA-

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

18.- En el Apartado 1, **donde decía**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará en los términos establecidos en los estatutos, es decir por unidad de parcela (art. 42).

Ahora dice :

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará en los términos establecidos en los estatutos, **es decir en proporción a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas. (art.42)**

19.- En el Apartado 4, **donde decía**

4.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la proporcionalidad se entenderá referida a la unidad/des de parcela/s adquirida/s.

Ahora dice :

4.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la proporcionalidad se entenderá referida **a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela/s adquirida/s, en relación con el aprovechamiento asignado a la misma por el PERI**

-BASE DECIMOCTAVA-

CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

20.- En el Apartado 1, **donde decía**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las parcelas aportadas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

Ahora dice :

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación ur-

banizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, **en proporción la superficie o número de metros cuadrados de la parcela/s aportadas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.**

-BASE VIGÉSIMA-

MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

21.- El Apartado 2 añade un tercer requisito

C) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

PUENTE GENIL

Núm. 4.768

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de abril de 2001 se aprobaron inicialmente los Estatutos de la Sociedad Municipal SODEPO, Sociedad Limitada.

Lo que se hace público, mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones o sugerencias, manifestando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de LBRL (Ley 7/1985) en redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Puente Genil, 9 de mayo de 2001.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

PALMA DEL RÍO

Núm. 5.100

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49 de fecha 12 de marzo de 2001 y el nº 70 de fecha 10 de abril de 2001 y en el Diario Córdoba de fecha 15 de marzo de 2001 y el 31 de marzo de 2001, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se adjunta la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas

Palma del Río a 22 de mayo de 2001.— El Primer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se da nueva redacción a los artículos 6 y 10 y se añade un anexo.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte en ningún caso el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público o local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 10.- GESTION

1.- Al concederse la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función de los índices y módulos recogidos en el anexo a la presente Ordenanza.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayun-

tamiento, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- El plazo para el ingreso de la liquidación provisional y definitiva del Impuesto será el establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, para las liquidaciones directas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 7.- BASE IMPONIBLE, TIPO GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Las Bases Imponibles o cuotas fijas son los que se especifican en las siguientes tarifas:

Licencias de obras de edificación de nueva planta, de ampliación, de modificación o reforma de edificios preexistentes o instalaciones de toda clase, subterráneos o superficiales, provisionales, movimiento y vaciado o relleno de tierras, cerramiento de terrenos, obra y en general las demás licencias exigidas por la legislación urbanística; sobre el coste real y efectivo de las obras 0'52%.

La base imponible, será determinada por los técnicos municipales en función de los índices y módulos recogidos en el anexo a la Ordenanza del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras, efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.

MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTO ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS 2001

A.- RESIDENCIAL

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	NUCLEOS					
	1	2	3	4	5	
ENTRE MEDIANERAS	A1 TIPOLOGIA POPULAR	39.850	43.315	-	-	-
	A2 TIPOLOGIA URBANA	45.045	48.510	51.975	55.440	58.905
EXENTO	A3 CASA DE CAMPO	41.580	45.045			
	A4 CHALET	60.640	64.105	67.570	71.035	74.500
ENTRE MEDIANERAS	A5	48.510	51.975	55.440	58.905	62.370
	A6 BLOQUE AISLADO	50.245	53.710	57.175	60.640	64.105
EXENTO	A7 VIVIENDAS PAREADAS	55.440	58.905	62.370	65.835	69.300
	A8 VIVIENDAS HILERA	51.975	55.440	58.905	62.370	65.835

DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que pos sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que pos sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A.- A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B.- Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

C.- En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondiente a cada uno de ellos.

D.- Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E.- Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F.- en las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G.- Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N, URBANIZACIÓN.

B.- COMERCIAL**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACION	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
B1 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	13.860	13.860
B2 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	19.060	22.525
B3 ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	25.990	32.920
B4 LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	36.385	43.315
B5 EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	38.115	45.045
B6 EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE UNA PLANTA	41.580	48.150
B7 SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	45.045	51.975
B8 CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	107.415	121.275

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACION	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
C1 EN SEMISOTANO	36.385	34.650
C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	38.115	36.385
C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	41.580	39.850
C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	27.720	31.185
C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	31.185	34.650
C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	34.650	38.115
C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	8.665	8.665
C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	3.465	3.465
C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	15.595	15.595
C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	10.395	10.395

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1)Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRANEA**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	CUALQUIER USO ESTACIONAMIENTO)	FACTOR	SITUACION	
			1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
D1 SEMISOTANO	USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1.05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACION	36.385	34.650
D2 SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACION	38.115	36.385

E.- NAVES Y ALMACENES**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACION		
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO	
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	15.595	15.595
	E2 Plana (Forjado)	19.060	19.060
	E3 Diente de Sierra	22.525	22.525
	E4 Una o dos aguas	20.790	24.255
DE UNA SOLA PLANTA (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E5 Plana (Forjado)	24.255	27.720
	E6 Diente de Sierra	27.270	31.185
	E7 CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA	15.595	15.595

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m².

F.- ESPECTACULOS**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACION	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
F1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	76.230	83.160
F2 CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	83.160	90.090
F3 TEATROS	131.670	138.600

G.- HOSTELERIA**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACION	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
G1 BARES	41.580	45.045
G2 VENTAS	-	48.510
G3 CAFETERIAS	48.510	55.440
G4 RESTAURANTES	55.440	62.370
G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	55.440	62.370
G6 HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	57.175	64.105
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	58.905	65.835
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	64.105	71.035
G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	72.765	79.695
G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	93.555	103.950
G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	117.810	131.670

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacio, libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H.- OFICINAS**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACION	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	43.315	51.975
H2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	55.440	69.300
H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	76.230	93.555

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I.- DEPORTIVA**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACION	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
PESETAS/M2		
I1 PISTAS TERRIZAS		3.465
I2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO		6.930
I3 PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES		10.395
I4 GRADERIOS SIN CUBRIR		25.990
I5 GRADERIOS CUBIERTOS		34.650
I6 PISCINAS HASTA 75 M ²		34.650
I7 PISCINAS ENTRE 75 M ² Y 150 M ²		31.185
I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M ²		27.720
I9 VESTUARIOS Y DUCHAS		43.315
I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS (1)		31.185
I11 GIMNASIOS		58.905
I12 POLIDEPORTIVOS		69.300
I13 PALACIOS DE DEPORTES		103.950

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACION; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

(1) se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- DIVERSION Y OCIO**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	PESETAS/M2
J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	8.665
J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALQUAJIAMENTOS	58.905
J3 BALNEARIOS CON ALQUAJIAMENTOS	93.555
J4 PUBS	58.905
J5 DISCOTECAS Y CLUBES	69.300
J6 SALAS DE FIESTAS	103.950
J7 CASINOS	95.290
J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	34.650

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K.- DOCENTE**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	PESETAS/M2
K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	45.045
K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACION PROFESIONAL (1)	58.905
K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	64.105
K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	69.300
K5 BIBLIOTECAS	69.300
K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	74.500
K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	79.695
K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	86.625
K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	103.950

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L.- SANITARIA**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	PESETAS/M2
L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	45.045
L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	51.975
L3 LABORATORIOS	58.905
L4 CLINICAS	90.090
L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	79.695
L6 HOSPITALES	103.950

M.- RELIGIOSA**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	PESETAS/M2
M1 LUGARES DE CULTO - 1	34.650
M2 LUGARES DE CULTO - 2	60.640
M3 LUGARES DE CULTO - 3	103.950
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	57.175
M5 SEMINARIOS	79.695
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	71.035

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1,2,3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N.- URBANIZACION**CUADRO CARACTERISTICO****CRITERIOS DE APLICACIÓN**

DENOMINACION	FACTOR				
URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO CUADRO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)	SEGUN				
	Edificabilidad media en m2/m2				
Superficie en Ha.	1e (-0,25)	2(0,25<=e<0,50)	3(0,50<=e<1,00)	4(1,00<=e<1,50)	5(e>1,50)
N1 S<1	2.770	3.120	3.465	3.810	4.160
N2 1<S<=3	2.425	2.770	3.120	3.465	3.810
N3 3<S<=5	2.080	2.425	2.770	3.120	3.465
N4 5<S<=10	1.735	2.080	2.425	2.770	3.120
N5 30<S<=45	1.560	1.735	2.080	2.425	2.770
N6 45<S<=100	1.385	1.560	1.735	2.080	2.425
N7 100<S<=300	1.215	1.385	1.560	1.735	2.080
N8 S<=1300	1.040	1.215	1.385	1.560	1.735
N9 URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS)(2)	8.665				
N10 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)	5.200				
N11 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(4)	6.930				
N12 TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)	3.465				

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de

obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada POR AL CALLE O AFECTADA POR LA OBRA.

(3) Se refiere a cuanto en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como, bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencia, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

NOTAS ACLARATORIAS

1) 1.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

2) En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuesto estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud del de aquél que esté tipificado.

BAENA

Núm. 4.801

A N U N C I O

Por la Empresa MERCADONA, S. A., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e Instalación de Supermercado de Alimentación y aparcamiento anexo, sito en Avenida Cervantes, 12, 33 y 38, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes. Baena, 14 de abril de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 5.155

A N U N C I O

Por la Empresa Gas de la Subbética Tojeña, S. L., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e Instalación de Centro de Almacenamiento y Distribución de G.L.P. Envasado 3.ª categoría, sito en Avenida Padre Villoslada, número 71, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes. Baena, 23 de mayo de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

RUTE

Núm. 5.256

DECRETO DE LA ALCALDÍA

En Rute, a 31 de mayo de 2001.

Vista la propuesta de Bases que han de regir para la selección de tres Policías Locales, funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala D, Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, incluidas en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2001, mediante el sistema de Oposición Libre, en virtud de las atribuciones que tengo legalmente conferidas.

HE RESUELTO:

1.º— Aprobar las Bases de convocatoria para la provisión de

tres plazas de Policía Local, funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Rute, pertenecientes a la Escala D, Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, por el sistema de Oposición Libre, que se anexan a este Decreto.

2.º— Remitirlas al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y de la Junta para su publicación en los mismos, a fin de, una vez publicadas, remitir anuncio de convocatoria al "B.O.E.", según lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Así lo manda y firma, ante mí, el Secretario que doy fe, en el lugar y fecha indicados.

El Alcalde, Nicomedes Rodríguez Rodríguez.— El Secretario, firma ilegible.

BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, FUNCIONARIOS DE CARRERA, PERTENECIENTES A LA ESCALA D, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYTO. DE RUTE PARA EL AÑO 2001, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. De acuerdo con la oferta de empleo público, se convocan pruebas selectivas para proveer por el sistema de oposición libre, tres plazas vacantes de policía local encuadradas dentro de la escala de administración Especial, Subescala servicios especiales, clase Policía Local, que se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2001.

2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 14 de la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el grupo D del artículo 25 de la ley 39/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la ley 1/1989 de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía; Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía y en lo previsto en la citada legislación, les será de aplicación la ley 7/1985, de 2 de agosto, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.; Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la administración General del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

SEGUNDA.- CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a las pruebas selectivas de acceso a las plazas meritadas será necesario:

- Ser español/a
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de los treinta, ambos referidos al día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio al Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción, según el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto

772/1997, de 30 de mayo, de las clases A y B, con autorización para conducir los vehículos a que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de dicho Reglamento.

Será también suficiente el estar en posesión de los permisos de conducción que la anterior normativa establecía e las clases A-2 y B-2, que son respectivamente, equivalentes a los anteriormente reseñados y que continúan siendo válidos según lo preceptuado en la Disposición Transitoria primera del citado Reglamento y que continúan siendo válidos según lo preceptuado en la Disposición Transitoria primera del citado Reglamento.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el Curso de Ingreso en la Escuela Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Estado. Las instancias también se podrán presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios se indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las lista certificadas completas de los aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de defectos, a tenor de lo establecido en el artículo 71.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes y la composición del Tribunal calificador.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes excluidos y admitidos se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

5.1. El Tribunal Calificador, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 196/1992, de 24 de Noviembre, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación o concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.
- Un representante nombrado por la Junta de personal de este Excmo. Ayuntamiento.
- El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana; será sustituto, el Concejal Delegado de Personal.
- El director médico del Centro de Salud de Rute; será sustituto, un médico del mismo centro.
- El Jefe de la Policía Local de Rute; será sustituto, otro policía en quien éste delegue.
- Un funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, nombrado por el Sr. Alcalde, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

5.2. Los vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

5.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro Vocales y el presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidos y aplicar los baremos correspondientes.

5.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del artículo 28.2. de la ley 30/1992, ya mencionada.

SEXTA: INICIO DE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

6.1. La fecha y el comienzo de los ejercicios se determinarán en la Resolución de la Alcaldía a que se alude en la Base Cuarta.

6.2. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético, conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluido quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y libremente apreciada por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios, que se publicarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

6.4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial o en los locales donde se hayan realizado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos de antelación al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

6.6. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

SÉPTIMA: PROCESO SELECTIVO.-

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

7.1. Primera fase: Oposición.

7.1.1. Primera prueba:

Aptitud física. Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 14 de Noviembre de 2000, de la consejería de Gobernación, detallados en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio para pasar a realizar el siguiente. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación condicionada, caso que superara todas las demás, a la superación de las pruebas de aptitud física en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar al Tribunal Calificador inmediatamente. Dicho plazo no podrá ser superior a seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

Para la realización de las pruebas deportivas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

7.1.2. Segunda prueba:

Examen médico. Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 14 de Noviembre de 2000, ya citada, que figura en el Anexo II.

7.1.3. Tercera prueba:

Psicotécnica: El examen psicotécnico constará en todo caso de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes se les exigirá, en todos y cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil cincuenta, según baremos para los Cuerpos de seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigido para el puesto.

Intelectuales: nivel igual o superior al percentil cincuenta de coeficiente de inteligencia general.

Aptitudes específicas. Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de ordenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

Características de la personalidad. Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

Se calificará de apto o no apto.

7.1.4. Cuarta prueba:

Conocimientos, que consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuran en el temario de la convocatoria, que se determina en el anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos en las contestaciones y otros cinco en la resolución práctica. La calificación final será la suma dividida por dos. Para su realización se dispondrá de tres horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

7.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad pública de Andalucía.

OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICIÓN.

Una vez terminada la fase de oposición, el tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

Dicha relación de aprobados, no podrá contener un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta formulada en otro sentido.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base Segunda. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992 de 24 de Noviembre, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción que se señalan en la Base Segunda.

9.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos e acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certifica-

ción que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. DÉCIMA.- PERÍODO EN PRÁCTICA Y FORMACIÓN.

10.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base Segunda de la Convocatoria, nombrará funcionarios para la realización del Curso de Ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los derechos y deberes inherentes a los mismos, durante el tiempo que abarca dicho curso.

10.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera será necesario superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será establecido por la Escuela de Seguridad pública de Andalucía.

10.3. La no incorporación a los Cursos de Ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos sin causa que se considere justificada producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

BASE UNDÉCIMA. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO, Y TOMA DE POSESIÓN.

11.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía enviará un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

11.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril. Dichos nombramientos se publicarán en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando sin causa justificada, no tomes posesión dentro del plazo señalado, decaerán en su derecho de hacerlo.

BASE DUODÉCIMA. RECURSOS.

Las Bases de la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma prevista en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las siguientes pruebas se establecen como obligatorias para todos los aspirantes.

- Fuerza flexora:

a) Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones, de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos, sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan realizar un mínimo de 8 flexiones, quedarán eliminados.

b) Mujeres: El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos quedarán eliminadas.

- Salto vertical (hombres y mujeres): Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta

posición. Separado 20 centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan alcanzar el mínimo exigido, 52 centímetros para los hombres y 40 centímetros para las mujeres, en los intentos de que disponen, serán eliminados

- Salto de longitud: Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar las mínimas exigidas, 4,5 metros para los varones y 3,80 metros para las mujeres, serán eliminados.

- Salto de altura: 1,30 metros para los hombres y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar la altura mínima exigida en alguno de los intentos de que disponen serán eliminados.

- Carrera de velocidad (60 metros): El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

- Carrera de resistencia sobre 2.000 metros: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Un intento.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para los hombres y 9'00 para las mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

ANEXO II CUADRO DE EXCLUSIÓN MÉDICA

1.- Talla: Estatura mínima 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

2.- Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = (talla \text{ en cm} - 100 + edad/4) \times 0,9$$

3.- Exclusiones definitivas:

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo

3.1.4. Hemianopsias

3.1.5. Discromatopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Inspectores Médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los Inspectores Médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los Inspectores Médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de 145 mm/Hg en presión sistólica y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices

o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los Inspectores Médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en la actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas, sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Inspectores Médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina, etc.)

ANEXO III T E M A R I O

1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3.- Tipología de los entes públicos: Las Administraciones del Estado, Autónoma, Local e Institucional.

4.- Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5.- Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8.- El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9.- Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10.- Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

11.- La organización territorial del Estado: La provincia y el municipio.

12.- La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13.- Organización y funcionamiento de la Administración Local: El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14.- Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15.- La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16.- La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17.- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

18.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19.- La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20.- La sociedad de masas. Características.

21.- Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Rute, 31 de mayo de 2001.— El Alcalde, Nicomedes Rodríguez Rodríguez.

LUCENA Gerencia de Urbanismo Núm. 5.512

Anuncio de Información Pública al Plan Parcial Industrial 6 "Pilar de la Dehesa"

Por Decreto de la Alcaldía del día de hoy, se ha resuelto aprobar inicialmente el Plan Parcial Industrial 6 "Pilar de la Dehesa" del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por la Junta de Compensación del Polígono Industrial "Pilar de la Dehesa", situado al Sur del núcleo urbano; limitando al Norte y Oeste, con suelo no urbanizable; al Sur, con el Plan Parcial I-8; y al Este, con el Plan Parcial I-7 y con suelo urbano industrial; y que tiene por objeto desarrollar las determinaciones del Plan General, en el ámbito comprendido en este Plan Parcial.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Junta de Andalucía, y artículo 31 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, igualmente, de la Junta de Andalucía, se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El mencionado expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Plaza de San Miguel, número 1-1.^a.

Lucena, 24 de mayo de 2001.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilár.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO Núm. 5.862

Orden de Ejecución Urbanística

Resultando desconocida la identidad y el actual paradero del o los propietarios del inmueble situado calle Garibaldi, 66, de esta localidad, se le notifica por la presente que se ha dictado por el señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, con esta misma fecha, Orden de Ejecución Forzosa, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles, inicien las obras de limpieza interior y exterior del edificio, arreglo de medianerías, conducción de aguas pluviales y adcentamiento de fachada en calle Garibaldi, 66.

El o los interesados pueden comparecer en igual plazo y ante la Secretaría de este Ayuntamiento para instruirse del expediente, alegando y proponiendo las pruebas que considere pertinentes en defensa de su derecho, y si no lo hiciera o incumpliere la Orden de Ejecución, se le apercibe de que dichas obras se ejecutarán a su costa.

Contra este Acto, que pone fin a la Vía Administrativa, podrá el interesado interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, salvo en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

Lo que se hace público para el general conocimiento de el o los interesados.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 14 de junio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

HORNACHUELOS Núm. 5.866

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 226/2001, con fecha 12 de junio de 2001, la Alcaldesa resolvió:

1.— Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por Recogida de Basuras el ejercicio 2001.

2.— Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3.— Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 5 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4.— Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sitas en calle Antonio

Machado, 8 (HORDESA), o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas de recaudación:

Cajasur Urbana, calle Castillo, 86, cuenta número 2024-6068-94-3076681801.

Cajasur Urbana, calle Mayor, 2, cuenta número 2024-0034-88-3300009342.

Banesto, cuenta número 0030-4155-73-0870053271.

Caja Rural, cuenta número 058.7001.418.6.

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

Hornachuelos, a 13 de junio de 2001.— La Alcaldesa, Mercedes Fernández Sanz.

Núm. 5.867

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 227/2001, con fecha 12 de junio de 2001, la Alcaldesa resolvió:

1.— Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de Aceras para el ejercicio 2001.

2.— Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3.— Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 5 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4.— Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sitas en calle Antonio Machado, 8 (HORDESA), o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas de recaudación:

Cajasur Urbana, calle Castillo, 86, cuenta número 2024-6068-94-3076681801.

Cajasur Urbana, calle Mayor, 2, cuenta número 2024-0034-88-3300009342.

Banesto, cuenta número 0030-4155-73-0870053271.

Caja Rural, cuenta número 058.7001.418.6.

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

Hornachuelos, a 13 de junio de 2001.— La Alcaldesa, Mercedes Fernández Sanz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

GRANADA

Secretaría de Gobierno

Núm. 5.842

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 5 de junio del presente año, han sido nombrados las señoras que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Montoro:

Doña María Teresa Salido Castillo, Juez de Paz Titular de Villa del Río (Córdoba).

Doña Petra Uceda Gutiérrez, Juez de Paz Sustituta de Villa del Río (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 8 de junio de 2001.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

Secretaría de Gobierno

Núm. 5.924

Por el presente se hace saber que por Acuerdo de la Sala de

Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 5 de junio del presente año, se acuerda conceder un plazo de 15 días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Titular de Nueva Carteya (Córdoba), Partido de Cabra, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada, a 11 de junio de 2001.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 5.285

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 449/01 que se tramita en este Juzgado por malos tratos, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Antonio Barreono Cruz, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Antonio Barreono Cruz, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 28 de mayo de 2001.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 5.453

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los Autos número 390/2001, se ha acordado citar a Redipa de Córdoba, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de julio de 2001, a las 10'20 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Redipa de Córdoba, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 28 de mayo de 2001.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 5.502

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2001, a instancia de la parte actora don José Luis Portillo Ortega,

don Francisco Javier González Almeda, don Carlos Nieto Fernández, don Alfonso Ferrándiz Cobos y don Francisco Jesús Alcalá López, contra Servicio y Redes Eléctricas Sur, S.A., sobre ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 28 de mayo de 2001 del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte demandada Servicio y Redes Eléctricas Sur, S.A., en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.675.330 pesetas, en concepto de principal reclamado, más la de 251.298 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Sin perjuicio de todo ello, ofíciase a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente Resolución a las partes con indicación de que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición por escrito y dirigido a este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que sirva de notificación a la demandada Servicio y Redes Eléctricas Sur, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de mayo de 2001.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 5.550

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio de Cognición 546/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba, a instancia de Juegomátic, Sociedad Anónima, asistida del Letrado don Javier Mendoza Cerrato, contra don José Manuel Rovira Reifs, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Sentencia número 125/2001

En Córdoba, a 23 de abril de 2001.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia Número Ocho de los de esta ciudad y su Partido, los presentes Autos de Juicio de Cognición número 546/2000, promovido a instancia de la entidad mercantil Juegomátic, Sociedad Anónima, representada por don Carlos García Fernández, y en su defensa el Letrado don Javier Mendoza Cerrato, contra don José Manuel Rovira Reifs, declarado en situación procesal de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad Juegomátic, Sociedad Anónima, contra don José Manuel Rovira Reifs, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar a la actora la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (135.675) PESETAS, condenándole, igualmente, al pago de los intereses legales de dicha cantidad, devengadas desde la fecha de interposición judicial hasta su completo pago y al abono de las costas procesales causadas en este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente Resolución a las partes y líbrese y únase certificación de la misma a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Manuel Rovira Reifs, en rebeldía e ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 28 de mayo de 2001.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 5.851

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 880/00, seguido ante este Juzgado a instancia de José Luis Gómez Amate, contra P.I.M.A., S.L. y E.B.C. Córdoba E.R.T.V., S.A., en reclamación por Cantidad, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 2001, Autos despachando ejecución.

Dispone: Procédase a la ejecución solicitada, a cuyo efecto, requiérase a la ejecutada PIMA, S.L., que tuvo su domicilio en calle Gondomar, 9, 7.º pasaje, 14003-Córdoba, ahora en desconocido paradero, y a E.B.C. Córdoba E.R.T.V., S.A., que tuvo su domicilio en Córdoba, para que señalen bienes o derechos que garanticen las responsabilidades, procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir un principal de 451.891 pesetas, más otras 45.189 pesetas correspondientes al interés por mora de la anterior cantidad, más 49.708 pesetas para intereses y 49.708 pesetas para costas a liquidar.

A fin de conocer la existencia de bienes de la ejecutada, líbrense los oportunos oficios a los Organismos Públicos y Registros, y procédase al embargo de los bienes conocidos de la ejecutada por el Agente Judicial, en quien delego, asistido del Secretario o funcionario que legalmente le sustituya, a los que servirá el presente Auto de mandamiento en forma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial, a quien se tiene por parte en el trámite de ejecución y a fin de que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora principal que le consten.

Notifíquese la presente Resolución, así como al Fondo de Garantía Salarial y representantes legales de los trabajadores de la empresa ejecutada, a fin de que puedan instar lo que a su derecho convenga, personándose en el procedimiento en cuanto a tales representantes, haciéndoles saber que contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Expídase el oportuno edicto a publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y de Almería, a fin de llevar a efecto la diligencia de notificación del presente a la empresa E.B.C. Córdoba E.R.T.V., S.A.

Y para que así conste, sirva de notificación a la empresa ejecutada E.B.C. Córdoba E.R.T.V., S.A., que tuvo su domicilio en Almería, Avda. Federico García Lorca, 47, 1.º-2-C, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 28 de mayo de 2001.— El Magistrado-Juez, Luis de Arcos Pérez.— El Oficial, Josefa Soro Pascual.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES, EN FORMACIÓN, DE LA FUENTE DEL PIOJO CABRA (Córdoba)

Núm. 6.067

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente en Junta General celebrada el 15 de diciembre del 2000, el proyecto de Convenio de Riegos de esta Comunidad de Regantes, se pone en conocimiento de todos los interesados, que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Oficina de la Unión de Pequeños Agricultores de Cabra, sita en Avenida José Solís, 20, de esta ciudad, por plazo de 30 días a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que durante dicho período de tiempo puedan ser examinados por los interesados que así lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes en la Secretaría de la Comunidad (Avda. José Solís, 20 de Cabra).

Cabra, a 15 de junio de 2001.— El Presidente Provisional de la Comunidad de Regantes en formación, firma ilegible.